

Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024





Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN.	3
Fundamentos jurídicos.	3
CAPÍTULO I	4
De las Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II	7
De la Duración del Servicio Social	7
CAPÍTULO III	7
De los coordinadores del Servicio Social	7
CAPÍTULO IV	8
De la Administración de los Programas de Servicio Social	8
CAPÍTULO V	9
De las Sanciones	9
CAPÍTULO VI	10
De los Estudiantes en Servicio Social	10
CAPÍTULO VII	11
De las Constancias de Servicio Social	11
CAPÍTULO VIII	11
De la equivalencia para la acreditación del servicio social	11
CAPÍTULO IX	12
De la exención del servicio social	12
TRANSITORIOS	12



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

INTRODUCCIÓN.

Fundamentos jurídicos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo quinto Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en CDMX y territorios federales, es requisito indispensable que el interesado acredite haber prestado el servicio social para que pueda registrarse un título profesional en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y obtener su cédula profesional.

Además la citada **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de Profesiones**, publicada en el DOF 10/1/2018, establece:

ARTÍCULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Por su parte la **Ley General de Educación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 septiembre de 2019, establece en su

Artículo 137: Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

El Servicio Social desarrollado por los alumnos de licenciatura en la Escuela Industrial PTS, debe fortalecer en ellos la preparación académica obtenida al permitir la inmersión en el campo laboral en beneficio de la sociedad en que se desarrollan, fomentando el sentido de responsabilidad, de participación y comunión al mismo tiempo que las competencias laborales útiles para el ejercicio de la profesión.

La prestación del servicio social tiene como objetivos los siguientes:

- Contribuir en la formación integral y capacitación profesional del alumno; permitiéndole aplicar prácticamente los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos a través de su formación académica.
- Desarrollar en el alumno un sentido de solidaridad y vocación de servicio hacia la sociedad
- Propiciar en el prestador el interés por la investigación y el trabajo de campo.
- Brindar a la sociedad en general los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura universales.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

Desarrollar en el alumno competencias laborales específicas de su campo de trabajo.

La Escuela Industrial PTS en su afán de formar profesionistas cada vez más aptos para su inserción inmediata en el mundo laboral ha incluido, en los numerosos convenios con empresas, realizar un exhaustivo seguimiento del desempeño en servicio social con el objeto de favorecer la inserción laboral.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.-

El presente Reglamento es de observancia general para todos los alumnos que cursan Técnico Superior Universitario o Licenciatura en la Escuela Industrial PTS, con excepción de aquellos a los que las leyes mexicanas eximan específicamente de la obligación del cumplimiento del Servicio Social.

Artículo 2.-

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Administración escolar: Conjunto de acciones destinadas a organizar y operar los sistemas de registro de población estudiantil, cumplimiento de trámites, control de resultados académicos y expedición de todo tipo de documentación que acredite el desempeño del alumno.
- II. **Admisión**: Es la aceptación luego del proceso mediante el cual se selecciona a los aspirantes que solicitan su ingreso.
- III. **Alumno**: Toda persona formalmente matriculada en La Institución, deben ser conscientes tanto de sus derechos, como de sus obligaciones establecidas en la normatividad de esta institución educativa y del resto de la normatividad que por el tipo de plan de estudios que se encuentre cursando y las actividades que realiza le corresponde.
- IV. **Autoridad Escolar**: Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.
- V. **Calendario escolar**: Es el programa oficial de los días de clase, festivos, vacaciones, periodos de evaluación y actividades de observancia obligatoria.
- VI. **Certificación**: Acción por la que una autoridad educativa legalmente facultada, da testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente un grado escolar, nivel o tipo educativo.
- VII. **Control escolar**: Conjunto de acciones destinadas a organizar y operar los sistemas de registro de población estudiantil, cumplimiento de trámites, control de resultados académicos y expedición de todo tipo de documentación que acredite el desempeño del alumno.
- VIII. **Convalidación**: Proceso por el cual se realiza la correspondencia del plan de estudios, con la finalidad de ubicar al alumno en el periodo que le corresponda después de haber interrumpido sus estudios por baja temporal y decide inscribirse cuando el plan de estudios ha cambiado.
 - IX. **Credencial vigente**: Es el documento con fotografía que identifica a los alumnos de la Institución.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

- X. **Director**: Autoridad máxima de un centro escolar que tiene a su cargo organizar, dirigir y administrar los recursos del centro.
- XI. **Docente**: Al profesional responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.
- XII. **Educación superior**: Tipo educativo en el que se forman profesionales en todas las ramas del conocimiento. Requiere estudios previos de bachillerato o sus equivalentes. Comprende los niveles de técnico superior, profesional asociado, licencia profesional, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Tipo educativo que se imparte después del bachillerato o de equivalente. Incluye carreras profesionales cortas de Técnico Superior Universitario y estudios encaminados a obtener los grados, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.
- XIII. **Equidad de Género**: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XIV. **Escuela**: Conjunto organizado de recursos humanos y físicos que funciona bajo la autoridad de un director o responsable, destinado a impartir educación a estudiantes de un mismo nivel educativo y con un turno y horario determinados.
- XV. **Evaluación**: La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los periodos señalados en el calendario escolar los aprendizajes adquiridos por los estudiantes.
- XVI. **Grado**: Cada una de las etapas en que se divide un nivel educativo. A cada grado corresponde un conjunto de conocimientos.
- XVII. **Graduado**: Es el estudiante que, al término del ciclo escolar, obtuvo el grado con el que se reconoce legalmente la culminación de los estudios del programa. Este término se usa sólo en posgrado (educación superior).
- XVIII. **Licenciatura**: Educación superior. Grado. Nivel 6 ISCED. Grado académico de la educación superior cuyo antecedente obligatorio es el bachillerato o equivalente, dirigido a formar actitudes, aptitudes, habilidades, métodos de trabajo y conocimientos relativos al ejercicio de una profesión.
- XIX. **Maestría**: Educación superior nivel 7 ISCED: Maestría, máster, segundo ciclo de licenciatura o equivalente. Estudios que exigen como requisito previo la licenciatura, y en los cuales se proporciona al alumno una formación amplia y sólida en la disciplina.
- XX. **Modalidad escolarizada**: Modalidad en que los estudiantes acuden regularmente a la escuela con una trayectoria curricular fija, horarios y espacios predeterminados.
- XXI. **Modalidad mixta**: Modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada.
- XXII. **Proyecto**: Conjunto ordenado y coherente de acciones, realizadas por una unidad responsable, que están orientadas al logro de objetivos específicos para los que se definen estrategias y actividades concretas, con metas para un periodo de tiempo que coadyuva a alcanzar objetivos más amplios en el ámbito en que se suscribe.
- XXIII. **Profesión**: Ejercicio de conocimientos especializados adquiridos mediante estudios formales, que generalmente requiere reconocimiento del estado. Profesional Relativo a la profesión. Se utiliza como adjetivo.
- XXIV. **Profesionista**: Egresado de una carrera, que acredita haber cumplido con todos los requisitos académicos y está habilitado para ejercer su profesión.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

- XXV. **Reconocimiento de validez de estudios**: Aprobación de la federación, los estados o los organismos autorizados para ello, a los estudios impartidos por instituciones particulares. Se otorga por plantel, extensión, dependencia o plan de estudios.
- XXVI. **Reinscripción**: Es el procedimiento mediante el cual el alumno reafirma su relación académica a través de una instancia específica, siempre y cuando no exceda el tiempo establecido.
- XXVII. **Registro de admisión**: Es el proceso mediante el cual se le asigna un número de matrícula a un aspirante que cumplió con los requisitos de ingreso.
- XXVIII. **Reglamento**: Conjunto de reglas o preceptos que una autoridad competente emite para la ejecución de una ley o para el régimen de una dependencia o un servicio.
- XXIX. **Servicio social**: Conjunto de actividades de servicio personal de carácter profesional, temporal y obligatorio, en forma gratuita o compensada, que presten los estudiantes de las carreras profesionales en las que apliquen los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos a través del plan de estudios de la carrera correspondiente.
- XXX. **Servicio social comunitario**: Se entiende toda labor social altruista supervisada en instituciones de beneficencia o ayuda social en el que se desarrolle en los estudiantes su espíritu de servicio y de apoyo humanitario.
- XXXI. **Técnico Superior Universitario** (TSU): Educación superior nivel 5 ISCED: Primer ciclo de licenciatura o equivalente con duración de 6 tetramestres.
- XXXII. **Tetramestre**: Es el lapso de cuatro meses que comprende la organización para el desarrollo de actividades. A efectos de clases, 14 semanas lectivas son las que comprende un tetramestre.
- XXXIII. **Título profesional**: es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes.
- XXXIV. **Validación**: Acción consistente en concederle valor legal a un documento académico expedido por la autoridad educativa competente, según constancias que obran en los archivos de control escolar.
- XXXV. **Validez oficial de estudios**: Aceptación que tienen en toda la República los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- XXXVI. **Violencia de género**: Se entenderá como acto de violencia de género a cualquier acto u omisión considerado como violento o discriminatorio por razón de género o sexo, realizado por una persona o un grupo de personas integrantes de la comunidad universitaria a otro integrante(s) de la comunidad universitaria, que resulte en un daño físico, sexual, psicológico o moral.

Artículo 3.-

La prestación de Servicio Social constituye un requisito para obtener el título profesional y debe ser realizado mientras se estudia la carrera profesional en la Escuela industrial PTS o al concluir el plan de estudios.

Artículo 4.-

El servicio social se realizará en dos tipos de actividades:

- 1) Actividades de servicio profesional;
- 2) Servicio social comunitario.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

El servicio profesional consiste en 340 horas como prácticas profesionales con proyectos a iniciarse a partir del cuarto tetramestre en los TSU y licenciatura de avance del plan de estudios.

El servicio social comunitario consiste en:

- 100 horas mínimo de Servicio a la Comunidad que pueden iniciarse desde que el alumno ingresa a la carrera profesional. Por servicio comunitario se entiende toda labor social altruista supervisada en instituciones de beneficencia o ayuda social en el que se desarrolle en los estudiantes su espíritu de servicio y de apoyo humanitario
- 40 horas mínimo de integración a la Comunidad de la Escuela Industrial PTS en donde se incluyen actividades que fomenten la mejoría en el nivel académico de la Institución y apoyo académico a los compañeros de menor avance en los estudios. Esta actividad la podrán iniciar a partir del quinto tetramestre de sus estudios.

CAPÍTULO II

De la Duración del Servicio Social

Artículo 5.-

El estudiante de la Escuela Industrial PTS estará obligado a prestar su Servicio Social por un término de 480 horas efectivas, las cuales se distribuirán en un lapso mínimo de cuatro meses y máximo de dos años a partir de la fecha de inicio del servicio.

Artículo 6.-

La Escuela Industrial PTS estará facultada para implantar las medidas administrativas que estime pertinentes, a fin de verificar la autenticidad, duración y continuidad de los servicios prestados.

Artículo 7.-

Todos los alumnos que cursan Técnico Superior Universitario (TSU) o de Licenciatura deberán cubrir un mínimo de 480 horas distribuidas como lo indica el artículo 4º independientemente de si cursan o no completamente su plan de estudios en la Escuela Industrial PTS.

Artículo 8.-

El servicio social siempre deberá prestarse en territorio nacional por lo que los alumnos que en sus estudios profesionales participen en programas de intercambio al extranjero deberán suspender la realización de su servicio social.

CAPÍTULO III

De los coordinadores del Servicio Social

Artículo 9.-

Es responsabilidad de la Dirección o con quién delegue, coordinar, registrar y supervisar las actividades que como servicio social profesional realicen los alumnos de licenciatura.

Es responsabilidad de Servicios Escolares el planear, coordinar, registrar y supervisar las actividades que como servicio social comunitario realicen los alumnos de licenciatura.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

Artículo 10.-

La Comisión de Servicio Social formada por la Dirección, la Dirección de Carrera y Servicios Escolares serán los encargados de solucionar cualquier conflicto o controversia que surja a ese respecto.

Artículo 11.-

La Dirección determinará las políticas y lineamientos generales sobre el Servicio Social Profesional:

- Planea y organiza los programas del Servicio Social Profesional y Comunitario.
- Aprovecha los recursos académicos y administrativos que autorice el Consejo de Dirección, en cumplimiento de programas de Servicio Social Profesional y Comunitario
- Promueve y propone al Consejo de Dirección la celebración de convenios para ejecutar programas del Servicio Social Profesional y Comunitario y dar seguimiento a los mismos.

CAPÍTULO IV

De la Administración de los Programas de Servicio Social

Artículo 12.-

La Dirección dispondrá de un registro de proyectos de servicio social comunitario, el archivo de proyectos activos y terminados y las autorizaciones y seguimiento a los mismos. Tendrá además las siguientes obligaciones:

- Presentar al alumno las opciones de programas de Servicio Social Profesional y Comunitario
- Recibir oficios de aceptación de los estudiantes y terminación del programa realizado como el Servicio Social Profesional o de Servicio Social Comunitario
- Llevar un registro de los alumnos que estén prestando su Servicio Social
- Vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo de Dirección
- Verificar en los casos que así lo requieran, la autenticidad, la duración y continuidad en la prestación de Servicio Social e informar a la Comisión de las irregularidades y casos extraordinarios que se presenten
- Participar en la planeación de nuevos programas
- Reclutar estudiantes para el Servicio Social
- Participar en las actividades de programas específicos de Servicio Social

Artículo 13.-

Todas las actividades de servicio profesional deberán ser autorizadas por el Director de Carrera correspondiente y las actividades de servicio comunitario debe autorizarlas el Director.

Artículo 14.-

El Centro de Empleabilidad informará a los Secretarios Administrativos cuando un alumno haya concluido su servicio social para que éste, previa comprobación de la información, pueda elaborar la carta de liberación correspondiente.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

Artículo 15.-

Corresponde a la Comisión de Servicio Social, aprobar de manera general los programas de Servicio Social que se propongan; particularmente en prácticas profesionales y servicio a la comunidad.

Artículo 16.-

Cuando así se requiera, la Comisión de Servicio Social solicitará al Departamento Jurídico de la Escuela Industrial PTS la revisión de los convenios y/o actos jurídicos que fuere menester, para su visto bueno correspondiente.

Artículo 17.-

La Escuela Industrial PTS, no asumirá la obligación de otorgar retribuciones, viáticos, ni transportación a favor de las personas que participan en programas de Servicio Social.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 18.-

Se espera que todos los estudiantes de profesional de la Escuela Industrial PTS y el personal involucrado en el Servicio Social actúen éticamente y apegados siempre a la legalidad en lo relacionado con esta actividad. De acuerdo al programa educativo, el incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente Reglamento dará lugar a sanciones que podrán consistir desde la amonestación verbal o por escrito, baja y cancelación del Servicio Social y sus programas.

En caso de cualquier anomalía detectada la Comisión de Servicio Social será la encargada de analizar la situación y definir la sanción a aplicar.

Artículo 19.-

Carecerá de validez el Servicio Social en los siguientes casos:

- Cuando se realice en programas no registrados en el catálogo de programas de Servicio Social.
- No entregar el formato de inscripción y/o no entregar el formato de conclusión del programa al finalizar el mismo por parte del prestador del Servicio Social al Departamento de Vinculación Estudiantil de la Escuela industrial PTS.
- Que el prestador de Servicio Social no acuda por su constancia de liberación al Departamento de Vinculación Estudiantil en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de su conclusión.
- Cuando el prestador de Servicio Social presente documentos con alteraciones que pongan en duda su autenticidad, se turnarán a la Dirección Jurídica de la Universidad para los trámites correspondientes.
- Cuando el prestador no entregue el Reporte final de Servicio Social.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

Artículo 20.-

El prestador del Servicio Social causará su baja en el programa, cuando sin causa justificada, incurra en una o más de las siguientes faltas:

- No presentarse a la dependencia en donde realiza su Servicio Social, sin causa justificada en más de tres ocasiones durante un periodo de treinta días, por escrito que autorice el responsable del programa de Servicio Social.
- Negarse a realizar las actividades indicadas en el programa en que esté inscrito.
- Incurrir en faltas de disciplina o negligencia, así como las faltas que contempla el Reglamento Académico para los Alumnos de la Escuela Industrial PTS vigente.
- Incumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 21.-

De acuerdo al programa educativo, son causas de cancelación de programas de Servicio Social que tengan registrados las Dependencias u Organizaciones Receptoras, las siguientes:

- Solicitar al prestador del Servicio Social, que realice actividades que no se especificaron en el programa inscrito.
- Maltrato físico o verbal a los prestadores del Servicio Social.

Artículo 22.-

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité de Faltas y Sanciones previsto en el Capítulo VIII del Reglamento Académico para los Alumnos vigente, a excepción de lo previsto en el Artículo anterior se turnará a la Secretaría de Vinculación a través del Departamento de Vinculación Estudiantil para los efectos procedentes

CAPÍTULO VI

De los Estudiantes en Servicio Social

Artículo 23.-

Los estudiantes de la Escuela Industrial PTS sólo podrán prestar su Servicio Social en los organismos públicos o de particulares, previamente aprobados por el Consejo Académico, o bien dentro de los programas de la propia Escuela Industrial PTS.

Artículo 24.-

El estudiante podrá gestionar personalmente su aceptación del servicio comunitario ante el Centro de Servicio Universitario y ante el organismo público o particular que corresponda.

La Escuela Industrial PTS podrá en casos especiales reclutar estudiantes para programas específicos, por conducto del Centro de Ocupabilidad.

Artículo 25.-

Con la aceptación por escrito de la Institución receptora, los estudiantes deberán solicitar el Visto Bueno de su Director de Carrera o de Servicios Escolares según sea el tipo de actividad, tal como lo indica el artículo 13°de este reglamento.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

Artículo 26.-

Los estudiantes están obligados a presentar a su Director de Carrera o Servicios Escolares las constancias que éste requiera para cerciorarse de que han dado cumplimiento a los horarios, plazos, ubicación y demás condiciones aprobadas para la prestación del servicio; lo mismo que la relación de actividades desarrolladas.

Artículo 27.-

El tiempo dedicado al Servicio Becario o al Servicio Universitario no se contabilizará como parte del Servicio Social.

Artículo 28.-

Los alumnos que cursen una segunda carrera deberán cumplir nuevamente con el total de horas necesarias para el Servicio Social obligatorio.

CAPÍTULO VII

De las Constancias de Servicio Social

Artículo 29.-

Corresponde a Control Escolar expedir las constancias de liberación.

Artículo 30.-

Servicios Escolares archiva la constancia de liberación de Servicio Social en el expediente del estudiante, para efecto de su titulación siempre que cumpla con los demás requisitos que señala el Reglamento Académico General.

CAPÍTULO VIII

De la equivalencia para la acreditación del servicio social

Artículo 31.-

La Escuela Indsutrial PTS reconoce como equivalente de Servicio Social, la realización satisfactoria de la Estadía Profesional conforme al Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales vigente, como liberación del Servicio Social, en los siguientes casos:

- La equivalencia será aplicable únicamente a los Alumnos de TSU o Licenciatura y Licencia Profesional y sin nota desfavorable en su expediente.
- Para autorizar la equivalencia del Servicio Social, el alumno de la Universidad deberá acreditar al final de su Estadía Profesional la aprobación de la misma, conforme a lo establecido en el Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales de la Escuela industrial PTS vigente, remitiendo la documentación correspondiente mediante escrito al Departamento de Vinculación Estudiantil, dicho departamento verificará la información con la Secretaria Académica de la Universidad a efecto de determinar si es procedente o no la liberación y llevar a cabo la equivalencia.
- La Secretaría de Vinculación, a través de su Departamento de Vinculación Estudiantil, podrá determinar los casos en que se niegue la equivalencia antes señalada.

Para efectos de este artículo, el Departamento de Vinculación Estudiantil notificará por escrito al prestador de servicio social si procede o no la solicitud de equivalencia solicitada.



Referencia **RE-09**

Rev. 01 Octubre 2024

Artículo 32.-

En ningún caso la liberación del Servicio Social podrá exentar y/o ser equivalente a la realización de la Estadía Profesional.

Artículo 33.-

Para los alumnos en programas de movilidad, será considerado como válido el Servicio Social a los egresados de cualquier institución educativa de nivel superior que presenten el documento idóneo que acredite la liberación del mismo.

CAPÍTULO IX

De la exención del servicio social

Artículo 34.-

Quedan exentos de realizar servicio social:

- Los alumnos que sean mayores de 60 años.
- De acuerdo al programa educativo, los alumnos que se encuentren imposibilitados por una enfermedad grave que les impida la realización del mismo. Dicha exención deberá ser avalada y autorizada a través de la emisión del documento correspondiente, por personal médico.
- De acuerdo al programa educativo, los alumnos que hayan realizado o se encuentren realizando actividades de servicio social en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), quedan exentos de realizar el mismo conforme a lo estipulado en el Acuerdo número 224 del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de marzo de 1997.

TRANSITORIOS

Primero.-

Lo no previsto por el presente Reglamento, estará sujeto a lo que disponga la Comisión de Servicio Social.

Segundo.-

El procedimiento marcado por este reglamento deberá cumplirse para todos los alumnos de Educación Superior inscritos en planes de estudio de 2023 o posteriores.

El presente Reglamento entró en vigor el 2 de octubre de 2023. Primera revisión el 02 de octubre de 2024.

Recuerda que el desconocimiento de los Reglamentos no exime de su cumplimiento